

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy veintiuno (21) de julio de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 2020-00117 Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **JENNIFER GUTIÉRREZ VICTORIA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en el Municipio de Palmira y el segundo, según información de la demandante, residente en España, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º.- ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **JENNIFER GUTIÉRREZ VICTORIA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en el Municipio de Palmira y el segundo, según información de la demandante, residente en España.

**2º.-** Como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y atendiendo a que el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, aunado a que consultada la base de datos del ADRES no se encuentra en BDUA, se ordena su emplazamiento, mediante un listado que se

publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación Nacional (ESPECTADOR O TIEMPO) el día domingo. Con el Decreto 806,

**3º.-** Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

**4º.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

**5º.-** Reconocer personería jurídica a la Dra. **CARMEN TULIA VÉLEZ BONILLA**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 31.259.065 y portadora de la T. P. 75.148 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written over a light blue rectangular background.

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.